

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiuno de febrero del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“Copia completa del acta de convenio entre ANDA y Urbanización Santa Eduvigis de Soyapango o representantes comunales, con fecha tres de febrero de 2012.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 028-14-2017 a la Unidad administrativa competente, el cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario. A lo que la Jefatura de Inclusión Social Institucional, manifestó lo siguiente: *“Informo que con la Urbanización Santa Eduvigis de Soyapango no se ha gestionado ningún convenio de ayuda mutua; no obstante se conoció solicitud de la Asociación Comunal Santa Eduvigis el dos de junio del dos mil once, solicitando una aplicación de tarifa baja a la Planta de Bombeo que administra la asociación. En junio del año dos mil once, se realizó estudio en Comunidad Santa Eduvigis, El Limón, Soyapango, en el cual se determinó que la Comunidad recibe agua potable administrada por ACOS. Siendo ACOS quien administra una planta de bombeo en la Col. Santa Eduvigis de Soyapango, suministrando agua filtrada aproximadamente a 600 usuario a \$0.50 el galón. La Asociación justifica el requerimiento de ajuste en tarifa porque el sector es de bajos recursos y que viven personas en asociaciones ilícitas que los amenazan, por lo que la Asociación ha llegado al acuerdo de brindarles el servicio de manera gratuita. En Septiembre del año dos mil doce se sostuvo reunión con directiva de la Colonia Santa Eduvigis de Soyapango, en el cual el planteamiento de la directiva fue que se resolviera la situación en 24 horas. El área técnica confirmó que la red no es propiedad de la autónoma y que el servicio es complementario y éste se realiza a través de una línea de 4 pulgadas que abastece el tanque de la ADESCO y éste a su vez lo sirve mediante rebombeo a la red de distribución de todos los usuarios. En el mes de noviembre del año dos mil quince. Atendiendo instrucción de la Dirección Ejecutiva sobre solicitudes en “Gobernando con la Gente” solicitaron la limpieza de pozo propiedad de la ADESCO. Se detalló en el informe que no es procedente de acuerdo al Artículo 78 de la Ley de ANDA.”*

Concatenado a lo expuesto por la Unidad de Inclusión Social, es menester expresar que, bajo la Ref. IP-111-05-2014 mediante informe de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura de Inclusión Social Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 028-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta